

ACUERDO No. 045

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";*
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*
- QUE** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público";*
- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y

lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;

QUE con Informe Técnico No. SCG-DNACEF-2024-0004 de 27 de noviembre 2024, las Direcciones Nacionales de Análisis y Consolidación de Estados Financieros, Activos no Financieros e Inventarios; y, de Control Financiero, con relación a la *“Actualización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”*, concluyen señalando que *“Después del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y conforme lo señala el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a que el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, por lo que es imprescindible continuar con la actualización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) para brindar herramientas que les permita a las entidades del Sector Público no Financiero registrar los hechos económicos de acuerdo al escenario contable y/o financiero determinado por la entidad”, por lo que, indican y recomiendan a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental que, “Sobre la base del requerimiento y lo que establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental en el literal b) del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto 2023, el mismo que señala ‘Proponer normas, manuales, instructivos, directrices, catálogos, glosarios, metodologías y otros instrumentos para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas para el componente de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con las unidades técnicas que correspondan’, se considera pertinente la emisión de la actualización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, con la emisión de un Acuerdo Ministerial.” (...);*

QUE es necesario revisar y proponer la actualización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) para todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero y Unidades Médicas de la Seguridad Social, lo que permitirá mantener una adecuada identificación y registro de hechos económicos;

QUE mediante memorandos Nro. MEF-VGF-2024-0394-M y MEF-VGF-2024-0403-M, de fecha 11 y 18 de diciembre de 2024, respectivamente, el Sr. Viceministro de Finanzas al revisar y aprobar el proyecto de Acuerdo Ministerial para actualizar la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), recomienda la suscripción del mismo.

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo No. 103 de 31 de diciembre de 2020, y modificado con Acuerdos Ministeriales No. 0023 de 7 de abril de 2021, en el numeral 4. *“Normativa de*

Contabilidad Gubernamental", según ANEXO.; No. 0048 de 10 de agosto de 2022; y, No. 014 de 22 de marzo de 2023.

Artículo 2.- Actualizar el apartado de las Disposiciones Transitorias de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, en los siguientes términos:

Dice:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1. Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera de las entidades del Sector Público Financiero, la Banca Pública remitirá la información de manera mensual en medio magnético.*
- 2. Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera, las entidades de Seguridad Social remitirán de manera mensual, la información en medio magnético.*
- 3. Las normas de Activos Financieros y Pasivos Financieros entrarán en vigencia una vez que se emita el Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Normativa de Contabilidad Gubernamental Bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), para su aplicación en las entidades del Sector Público No Financiero del Ecuador.*
- 4. En una segunda fase de actualización de normativa, se incorporará: Contabilidad de Coberturas, Flujo de Efectivo y Beneficios a empleados.*
- 5. Se establece como uno de los requisitos para el reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo, que el costo de adquisición sea igual o mayor a USD 100,00. Este requisito, se mantendrá durante el ejercicio fiscal 2022, posteriormente será revisado hasta que sea eliminado"*

Debe decir el texto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1. Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera de las entidades del Sector Público Financiero, la Banca Pública remitirá la información de manera mensual en medio magnético.*
- 2. Hasta que se disponga del aplicativo informático para captura de información financiera, las entidades de Seguridad Social remitirán de manera mensual, la información en medio magnético.*
- 3. El Ministerio Rector en materia de finanzas públicas dictará el manual de procedimientos contables, sin perjuicio de la aplicación por parte de las entidades del Sector Público no Financiero de las Normas de Activos Financieros y Pasivos Financieros que se dicten para el efecto.*

4. *Se establece como uno de los requisitos para el reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo, que el costo de adquisición sea igual o mayor a USD100,00. Este requisito, se mantendrá durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, posteriormente será revisado hasta que sea eliminado"*

Artículo 3.- La socialización y comunicación del presente Acuerdo a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS